



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL

**CELSO RODRIGUEZ PADRON, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL,**

C E R T I F I C O: Que con relación al acuerdo Nueve del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 25 de abril de 2013, por el que se aprueba el Informe emitido con relación al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, que desarrolla la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de la Carrera Judicial y Fiscal, el Vicepresidente D. Fernando de Rosa Torner ha emitido voto particular con el siguiente tenor literal:

Qui
“VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL VICEPRESIDENTE DON FERNANDO DE ROSA TORNER AL ACUERDO MAYORITARIO DEL PLENO DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2013, QUE APRUEBA EL INFORME DEL CGPJ AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 431/2004, DE 12 DE MARZO, QUE DESARROLLA LA LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO, REGULADORA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL.

La función consultiva del CGPJ a que se refiere el artículo 108 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial tiene por objeto emitir informe sobre los anteproyectos de leyes y disposiciones generales del Estado y de las Comunidades Autónomas que afecten total o parcialmente, a las materias expresadas en el citado precepto legal, pero en ningún caso las consideraciones generales que se hagan al Proyecto objeto de este informe, deben entrar a valorar la oportunidad política del mismo, ni mucho menos entrar a valorar si se consideran adecuadas las cuantías que el mismo establece, correspondiendo determinar esta opción legislativa al ejecutivo dentro de su función productora de Reales Decretos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL

Recordar que este CGPJ ya tuvo ocasión de pronunciarse anteriormente sobre esta materia concreta y que el proyecto de Real Decreto presentado a informe responde a la necesaria actualización del régimen y cuantías de las retribuciones previstas en el RD.431/2004, tal y como estableció la Disposición Transitoria tercera de la LO 8/2012, dándose la paradoja de que este Proyecto, además, mejora dichas cuantías respecto de la regulación anterior.

El Poder Judicial no puede ser ajeno a la complicada situación económica que afecta a todo el País y al igual que ocurre con el resto de servicios públicos, la administración, en este caso, el Poder Ejecutivo por voz del Ministerio de Justicia, tiene por delante una serie de retos a los que tiene que ir atendiendo conforme a la disponibilidad presupuestaria que tenga en cada momento, por lo que la remisión constante del Proyecto a la dicha disponibilidad presupuestaria es necesaria y adecuada.”

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente en Madrid, a treinta de abril de dos mil trece.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL VOCALE DON FERNANDO DE ROSA TORNER AL ACUERDO MAYORITARIO DEL PLENO DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2013, QUE APRUEBA EL INFORME DEL CGPJ AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 431/2004, DE 12 DE MARZO, QUE DESARROLLA LA LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO, REGULADORA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL.

La función consultiva del CGPJ a que se refiere el artículo 108 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial tiene por objeto emitir informe sobre los anteproyectos de leyes y disposiciones generales del Estado y de las Comunidades Autónomas que afecten total o parcialmente, a las materias expresadas en el citado precepto legal, pero en ningún caso las consideraciones generales que se hagan al Proyecto objeto de este informe, deben entrar a valorar la oportunidad política del mismo, ni mucho menos entrar a valorar si se consideran adecuadas las cuantías que el mismo establece, correspondiendo determinar esta opción legislativa al ejecutivo dentro de su función productora de Reales Decretos.

Recordar que este CGPJ ya tuvo ocasión de pronunciarse anteriormente sobre esta materia concreta y que el proyecto de Real Decreto presentado a informe responde a la necesaria actualización del régimen y cuantías de las retribuciones previstas en el RD.431/2004, tal y como estableció la Disposición Transitoria tercera de la LO 8/2012, dándose la paradoja de que este Proyecto, además, mejora dichas cuantías respecto de la regulación anterior.

El Poder Judicial no puede ser ajeno a la complicada situación económica que afecta a todo el País y al igual que ocurre con el resto de servicios públicos, la administración, en este caso, el Poder Ejecutivo por voz del Ministerio de Justicia, tiene por delante una serie de retos a los que tiene que ir atendiendo conforme a la disponibilidad presupuestaria que tenga en cada momento, por lo que la remisión constante del Proyecto a la dicha disponibilidad presupuestaria es necesaria y adecuada.

En Madrid, a 25 de abril de dos mil trece.

Fernando de Rosa Torner

